



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 1- 2286 del 18 de enero de 2008

**PARA:** Dra. **FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**  
Directora Territorial Antioquia

**DE:** **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**Asunto:** Transporte, Adjudicación de Rutas y Horarios, MT 0305-005260 del 20/12/07

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número MT 87262 del 21 de Diciembre de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con el procedimiento de adjudicación de rutas y horarios en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Esta asesoría Jurídica de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, da respuesta en los siguientes términos:

El Decreto No. 170 de 2001 (febrero 5 de 2001), *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros”*, determina la jurisdicción y competencia en materia de Transporte, señalando que en la Jurisdicción nacional corresponde al Ministerio de Transporte y a nivel Distrital y Municipal, al Alcalde Municipal o distrital.

De otro lado, en virtud al Decreto Ley 80 del 15 de enero de 1987 *“Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano”*, el alcalde municipal o distrital tiene el deber de racionalizar el uso de las vías municipales y propender por la adecuación y reestablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre, y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, lo cual de conformidad con el oficio MT 79355 del 28 de diciembre de 2007, remitido a su despacho no significa que se requiera un permiso previo de la autoridad local, para el estudio de solicitudes sobre adjudicación de rutas y horarios, como tampoco la necesidad de que exista terminal de Transporte en dichos municipios, se concluye entonces que posterior a la adjudicación, la autoridad local deberá organizar el recorrido y determinar los sitios donde la empresa de transporte intermunicipal podrá dejar y recoger pasajeros, las cuales pueden ser modificadas en cualquier tiempo a discrecionalidad de la autoridad local.



*Dra. FLOR ALICIA PELAEZ OSSA*

Ahora bien, para el caso planteado por usted en la consulta, la empresa solicita la apertura de la licitación en los términos del decreto 171 de 2001, para cuatro rutas y todas tienen como punto de origen o destino el Municipio de Santa Bárbara, que no forma parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por tanto, cabe destacar algunos apartes de la Ley 128 del 28 de febrero de 1994, “Por la cual se expide la Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas” que señala:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada

ARTÍCULO 6o. RELACIONES ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES. Las Áreas Metropolitanas dentro de la órbita de competencia que la Constitución y la ley les confiere, sólo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos. Se determinan como metropolitanos aquellos hechos que a juicio de la Junta Metropolitana afecten simultáneamente y esencialmente a por lo menos dos de los municipios que lo integran como consecuencia del fenómeno de la conurbación.”

Por lo anterior, no siendo competencia del alcalde Metropolitano ninguna de las rutas solicitadas, corresponde al Ministerio en cabeza de la Territorial que usted dirige realizar el análisis respectivo aunque la solicitud de las cuatro rutas se haya hecho de manera simultánea, su estudio debe hacerse de forma independiente, y analizarse por separado los aspectos técnicos como la información recolectada, las garantías y demás tópicos de índole jurídico; la facultad de señalar los recorridos que harán las empresas de transporte intermunicipal dentro del municipio, no deja de ser competencia de la autoridad local.

De otro lado, vale resaltar que el concepto de “centros de acopio” en materia de transporte, no se aplica en cuanto a la modalidad regulada por el decreto 171 de 2001 para el transporte público de pasajeros por carretera, esta expresión se encuentra relacionada con el concepto establecido en el decreto 175 de 2001, “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Mixto”, como centros de abastecimiento; en materia de transporte de pasajeros por carretera, lo correcto es referirnos a terminales de transporte, que según la reglamentación especial, son competencia de la autoridad local y no son prerrequisito para la adjudicación de rutas.

Por lo anterior debe reiterarse que no existe necesidad de obtener un permiso previo de la alcaldía de los municipios en donde tenga origen - destino o tránsito, deben analizarse cada una de las rutas solicitadas de manera particular, para determinar si



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

*Dra. FLOR ALICIA PELAEZ OSSA*

son competencia de la autoridad metropolitana, en cuyo caso deberá hacerse la entrega de la solicitud, de lo contrario habrá que realizarse el estudio técnico para determinar si existe la necesidad del servicio en los términos del decreto 171 de 2001 y la Resolución 3202 de 1999 y en el evento de resultar la adjudicación de las mismas, la autoridad local definirá los recorridos en las vías municipales, pudiendo modificar los mismos en cualquier momento a conveniencia de los usuarios y según el plan de ordenamiento territorial.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica